

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: EVENTO DE INTERRUPCIÓN DE LA
LINEA DE TRANSMISIÓN 38900
OCURRIDO EL 22 DE AGOSTO DE 2021

CASO NÚM.: NEPR-IN-2021-0003

ASUNTO: Comienzo de Investigación y
Requerimiento de Información.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 30 de septiembre de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001¹ (“Resolución de 30 de septiembre”) mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores trimestrales para la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés); Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés); y Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés) a estar vigentes desde el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Como parte de la Resolución de 30 de septiembre, el Negociado de Energía determinó necesario diferir \$75,776,788.20 de la cantidad que LUMA² debe recuperar por concepto de los costos por compra de combustible incurridos por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) durante el periodo de junio, julio y agosto de 2021.³ La referida cantidad corresponde al costo incremental de combustible por la utilización de unidades de generación cuyo uso no estaba programado. A tales efectos, el Negociado de Energía determinó indispensable y necesario realizar una evaluación minuciosa para, entre otros asuntos, determinar la causa principal de la limitación en la capacidad de generación durante el referido periodo.

El 5 de octubre de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001 (“Resolución de 5 de octubre”) mediante la cual, entre otros asuntos, calendarizó una Vista Pública Virtual los días 18 y 19 de octubre de 2021. A la vista de 18 de octubre de 2021 se ordenó comparecer, (i) al Presidente de LUMA, (ii) al Director Ejecutivo de la Autoridad y (iii) al personal de LUMA y de la Autoridad con conocimiento directo sobre el despacho económico de los recursos de generación, los procesos para establecer o determinar la disponibilidad de los recursos de generación y las causas de la insuficiencia de generación de energía disponible que ha resultado en relevos de carga controlados.

Luego de varios incidentes procesales, a solicitud de la Autoridad y de LUMA, el 15 de octubre de 2021 el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001 (“Resolución de 15 de octubre”) mediante la cual, entre otros asuntos, recalendarizó la comparecencia de LUMA y la Autoridad a la Vista Pública Virtual para el 25 de octubre de 2021.

Durante la Vista Pública Virtual, tanto el personal de LUMA como de la Autoridad presentaron información respecto a los eventos relacionados a una falla ocurrida el 22 de agosto de 2021 en la línea de transmisión 38900, lo cual ocasionó el disparo (*trip*) de la misma y salidas posteriores de ciertas unidades de generación (“Incidente 38900”). En estos momentos el Negociado de Energía desconoce las causas de dicha falla, su efecto, si alguno,

¹ In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001.

² LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente “LUMA”).

³ Resolución de 30 de septiembre, pp. 7-9, In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001.



en la flota de generación de la Autoridad, y su relación con los relevos de carga significativos experimentados por los clientes de la Autoridad durante los meses de agosto y septiembre.

El Negociado de Energía es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.⁴ A tenor con las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene a su cargo, entre otros deberes, establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.⁵ Además, el Negociado de Energía tiene jurisdicción para investigar cualquier asunto que se refiera al cumplimiento con leyes que incidan en la ejecución de la política pública energética.⁶ A esos fines, la política pública establece que todo consumidor tiene derecho a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia.⁷

El Negociado de Energía, en el descargo de sus deberes y funciones fiscalizadoras, **INICIA** la presente investigación conforme a las disposiciones del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 y el Artículo XV del Reglamento 8543.⁸ El propósito del presente proceso es investigar las causas del Incidente 38900 y las acciones investigativas o correctivas tomadas por la Autoridad y por LUMA con relación al mismo.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA y la Autoridad presentar la siguiente información **en o antes de las 12:00 pm de 17 de noviembre de 2021:**

1. Un resumen sobre el Incidente 38900 que incluya, pero sin limitarse a, una descripción cronológica de los sucesos y su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad, así como las acciones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza que haya realizado LUMA y la Autoridad;
2. Cualquier información recibida, obtenida o recopilada en el curso de los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza realizadas por LUMA y/o la Autoridad, sus agentes, abogados o consultores para determinar la causa del Incidente 38900 y su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad;
3. Cualquier documento producido, preparado o recibido por LUMA y/o la Autoridad, sus agentes, abogados o consultores en el curso de los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza, realizadas para determinar la causa del Incidente incluyendo, pero sin limitarse, al “root cause report” del Incidente 38900 y su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad;
4. Cualquier información, dato, video, audio, fotos, informe o documento sometido a las autoridades federales o locales con relación al Incidente 38900 y su efecto en la flota de generación de la Autoridad.

El Negociado de Energía, a su discreción, puede solicitar información adicional.

La presente investigación se limita a aquellos aspectos dentro del poder regulatorio del Negociado de Energía. Por lo cual, en el descargo de sus deberes y funciones, el Negociado de Energía no pretende ni habrá de interferir con cualquier investigación de naturaleza penal por parte de las autoridades pertinentes en cuanto al Incidente. Igualmente, esta

⁴ Véase Ley 57-2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico* y Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

⁵ Véase Artículo 6.3(c) de la Ley 57-2014.

⁶ Véase Artículo 6.24(e) de la Ley 57-2014.

⁷ Véase Artículo 1.2(l) de la Ley 17-2019.

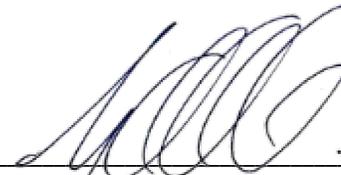
⁸ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



investigación no debe interpretarse como un sustituto en cuanto a las investigaciones de naturaleza penal que tengan a bien tramitar, si alguna, las entidades a quien ello corresponda conforme a derecho.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



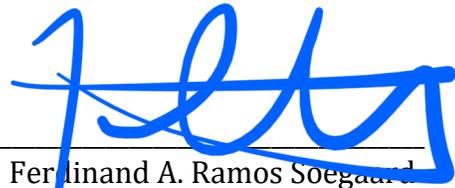
Edison Avilés Deliz
Presidente



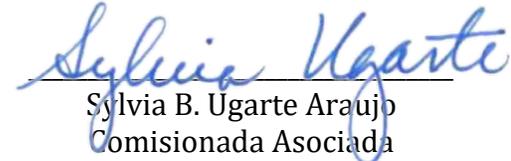
Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegand
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 26 de octubre de 2021. Certifico, además, que el 26 de octubre de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de octubre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

